

PUNTOS DE SUSCRICION

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados estos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uro.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibido del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

La publicidad de los actos administrativos y de los resultados que ofrece la práctica de las leyes es el correctivo más eficaz para muchos abusos y el medio menos inseguro de conseguir progresos lentos, pero positivos, en las costumbres. No se cambian estas con unas cuantas disposiciones legislativas que decreten la actividad y la vida allí donde desaparecieron ó no existieron jamás, y fuerza es que la opinion sensata vaya penetrándose de que la accion de las leyes y de los Gobiernos es muy limitada cuando quiere adelantarse demasiado á los elementos creados, siquiera sean muy imperfectos, que se apoyan en la tradicion y estan mantenidos por antiguos hábitos.

Cabe, sin embargo, dentro de ese círculo estrecho, fomentar y favorecer cuanto tienda á popularizar la instruccion y á ensanchar los medios del país para la acertada gestion de sus propios asuntos; y nada tan eficaz á este fin como facilitarle el conocimiento de estos de una manera sencilla y expedita, cumpliendo el Estado una de sus misiones más propias, la de suplir la inactividad de que adolece todavía la opinion en estas materias, dando al público debate ele-

mentos útiles y abundantes para que se conozca y se intervenga, no sólo la marcha de la alta política y de los departamentos centrales, es decir, de los asuntos que tienen en la capital su resolucion y su interés, sino tambien cuanto importa y afecta á las provincias en su vida administrativa, en general, poco estudiada y conocida.

A este propósito, que es de grande interés, aunque de no inmediato resultado, dirigi á V. S. una circular para reunir mensualmente datos oficiales que me permitieron formar fundado concepto de la situacion administrativa de las provincias; y estos trabajos servirán á V. S. de base para otro más completo que deberá imprimirse y publicarse, y constituye el objeto de esta Real orden. En él se contendrá el resumen detallado, hasta donde sea posible, de todo el movimiento administrativo de cada provincia durante el año con arreglo al sumario que acompaño á V. S. como instruccion la más concreta que pudiera dar del pensamiento á que responde esta medida. Ese índice ó programa es una base para el trabajo que se encomienda al celo é inteligencia de V. S.; pero no un patron inflexible en el que no le sea lícito introducir variacion alguna. En cada comarca hay asuntos ó circunstancias especiales que requerirán capítulos y datos no previstos en el modelo, y V. S. lo completará, ampliará ó reducirá en todo aquello que su buen criterio le dicte, ajustándose al pensamiento del Gobierno; que no es otro que traer con entera verdad y con la mayor precision y claridad posibles á conocimiento de la opinion activa del país el estado de cada provin-

cia, los efectos de las leyes políticas y administrativas en ellas, sus recursos; en una palabra, poner los medios de la Administración al servicio de las ideas fundamentales del régimen parlamentario, la publicidad y la intervención efectiva del país en la gestión de sus propios asuntos.

En cuanto á la forma y redacción del documento, recomiendo á V. S. la mayor concisión y claridad posibles. Sin renunciar al comentario de algunos datos con las observaciones que le sugiera su experiencia sobre las reformas útiles y los inconvenientes ó beneficios que de estas ó las otras leyes se hayan recogido, no se oculta á su penetración que el principal interés de estas Memorias ha de cifrarse en la abundancia, en la exactitud y en la minuciosidad de los hechos, que permitan formar la idea más completa posible del estado real y verdadero de cada servicio administrativo y de cada elemento de actividad ó riqueza. A ese fin no debe V. S. omitir diligencia para comprobarlos ó ampliarlos cuando aparezcan deficientes, usando de todas sus facultades como Autoridad superior de la provincia, y acudiendo á este Centro siempre que sea necesario para vencer cualquier resistencia á que no alcanzaran sus propios medios.

No debe detener á V. S., para completar todos los datos que abraza el sumario adjunto y cualesquiera otros que dentro de ese cuadro general juzgue útiles, la consideración de que se hallen ya publicados en otros documentos oficiales y sean repetición ó extracto de obras más amplias, como sucede con el censo, los Ayuntamientos, las elecciones y otros varios, porque el propósito que se persigue es el de facilitar y popularizar el conocimiento de los negocios y de la marcha administrativa del país, y para esto conviene que muchos datos, que difícilmente se desentrañan y agrupan por las personas peritas, se exhiban con mayor sencillez y se pongan al alcance de los menos expertos haciendo su aplicación á cada provincia. La capacidad de un país para regir sus propios destinos no se mide por la de unas cuantas inteligencias y erudiciones superiores, sino por la altura del nivel común de las clases gobernantes; y para elevar ese nivel, lo que importa es proporcionar elementos de instrucción y conocimiento sencillos, y noticias claras y exactas, aunque sean repetidas, sobre los negocios públicos.

Ménos aún deberá detener á V. S., en la exhibición de los datos que reuna y compruebe, el temor que pudiera asaltarle en algún caso de que sus resultados no acusen imperfecciones más ó ménos graves en la administración ó en el gobierno. Es seguro que con todos los defectos, que razones históricas explican satisfactoriamente, la Administración en España, imparcialmente estudiada, puede sostener con gran ventaja la comparación con cualquiera otro elemento de la vida nacional; pero sea de esto lo que quiera, lo que importa es conocer la verdad de las cosas, la realidad de los servicios, la efectividad de los preceptos de las leyes y de la ges-

tion de los Gobiernos civiles, de las provincias y de los Municipios, porque el fin último de todas estas Autoridades jerárquicas no es la defensa de un organismo administrativo, sino en bien de los administrados, y esto no se alcanzará si no se exhiben con entera verdad los males ó los defectos de las leyes y de las administraciones, que todos por igual deseamos ver corregidos ó extirpados.

Fundado en estas consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado resolver lo siguiente:

1.º Al concluir cada año natural, empezando por el presente, redactará V. S. una Memoria comprensiva de todos los datos y noticias á que hace referencia el sumario adjunto á esta circular, como modelo, con las adiciones ó modificaciones que las circunstancias especiales de la provincia y su celo y buen criterio le sugieran, procurando comprobar, por cuantos medios estén á su alcance, la exactitud y precisión de los hechos y datos aducidos, y reclamando para ello la cooperación de todos los Centros, Corporaciones y funcionarios que dependen de su Autoridad, é invitando é coadyuvar al mismo fin á aquellos que por su índole no estén sujetos á su acción oficial.

2.º Ultimaré V. S. la memoria correspondiente al año actual con todos los datos que puedan alcanzar hasta el 31 de Diciembre, y lo remitirá al Ministerio dentro del mes de Enero de 1880.

3.º El Ministerio de la Gobernación publicará estas memorias en cuadernos separados, correspondientes cada uno á su respectiva provincia, y los gastos de impresión y publicación se imputarán al capítulo 2.º, art. 1.º del presupuesto de este Departamento.

4.º La Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación queda encargada de la dirección de estos trabajos, así en lo relativo á su impresión y publicación, como en la resolución de las dudas ó consultas que se formulen por los Gobernadores de las provincias para la más acertada redacción de cada Memoria.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de.....

SUMARIO DE LA MEMORIA ANUAL Á QUE SE REFIERE LA PRECEDENTE REAL ÓRDEE.

I.

Población de la provincia con arreglo al último censo, y datos que de él se desprenden sobre edades, sexos, profesiones, grados de instrucción, religión etc.

Ayuntamientos que comprende la provincia. Extensión y población de cada término municipal.

Comparación de la población con el censo de 1860.

Población rural.

Extranjeros y transeúntes: su número y condiciones de residencia.

Emigracion é inmigracion, y sus causas principales.

Registro civil, de nacidos, casados y muertos: su estado: resultados que arroja.

Division territorial eclesiástica: Obispos: Arciprestazgos: parroquias: anejos.

Division judicial.

Divisiones militares.

Division electoral para Diputados á Cortes y Diputados provinciales: distritos y secciones con su capitalidad, y número de electores correspondiente á cada uno.

Agregaciones ó segregaciones de términos ó variaciones de capitalidad, ocurridas ó incoadas dentro del año, y sus causas.

Conveniencia práctica para el servicio público de mantener ó modificar alguna ó varias de las actuales divisiones territoriales.

II.

Iglesias y santuarios consagrados al culto, y su estado.

Expedientes de reparaciones de templos y cantidades consagradas á ellas en el año.

Clero catedral y parroquial.

Comunidades ó institutos religiosos católicos en la provincia.

Cultos disidentes: escuelas ó capillas en que se hayan establecido.

III.

Periódicos políticos, literarios, científicos ó profesionales: su número, nombre, tirada, fecha de su fundacion y significacion conocida: nombre de sus directores ó propietarios.

Delitos y faltas de imprenta que hayan sido denunciados.

Sentencias ó correcciones impuestas durante el año á publicaciones de la provincia, y sus principales fundamentos.

Indultos concedidos.

Bibliotecas públicas ó de Corporaciones y particulares notables, y número de sus volúmenes.

Imprentas, librerías y gabinetes de lectura.

Libros más notables publicados en la provincia durante el año.

IV.

Asociaciones políticas, científicas y literarias ó artísticas autorizadas: sus objetos principales.

Nombre de sus Directores ó Presidentes, y número de sus socios.

Asociaciones de caridad ó de enseñanza.

Cajas de ahorros: Montes de Piedad.

Bancos y Sociedades de crédito ó industriales más notables: sus capitales y situacion con arreglo á sus balances ó Memorias.

Reuniones políticas ó de otra índole para las que se haya solicitado permiso de la Autoridad, y acuerdos publicados.

V.

Elecciones de Senadores.—Número de electores: reclamaciones de inclusion ó exclusion en las listas: número de votantes: candidatos que obtuvieron votos: Senadores elegidos: elecciones anuladas por el Senado.

Elecciones de Diputados.—Número de electores por concepto de contribuyentes y por el de capacidad en cada distrito de la provincia: reclamaciones de inclusion y de exclusion dentro del año otorgadas y negadas: votantes que han tomado parte en las elecciones: candidatos que han obtenido votos en cada distrito: Diputados elegidos: actas declaradas nulas ó graves por el Congreso.

Elecciones provinciales.—Noticia de las que hubiese habido en el año: nombres de los Diputados provinciales y distrito á que corresponden: nombramientos de la Comision permanente: suspension ó separacion de Diputados provinciales y sus causas: asignaciones de la Comision permanente.

Elecciones municipales.—Número de electores que aparecen en las listas, y de votantes que han tomado parte en la eleccion: Alcaldes nombrados por la Corona.

Ayuntamientos, Alcaldes ó Concejales suspensos ó separados, y sus causas.

VI.

Administracion municipal.—Resúmen de los presupuestos de los Ayuntamientos de la provincia: ingresos ordinarios: prestacion personal: arbitrios extraordinarios concedidos: gastos: atrasos: apremios expedidos, y sus causas: encabezamientos: recaudaciones intervenidas por la Hacienda.

Enajenaciones de bienes municipales.

Cuentas municipales.

Acuerdos municipales apelados ó suspendidos por los Alcaldes y por el Gobernador de la provincia,

Empréstitos municipales.

Obras públicas emprendidas ó llevadas á cabo por los Ayuntamientos, y sus presupuestos.

Ensanche de poblaciones.

Caminos vecinales existentes ó en construccion, y su estado.

Tranvías.

Escuelas municipales y alumnos que asisten á ellas.

Escuelas y Colegios particulares.

Institutos, Museos ó centros de instruccion de cualquier clase sostenidos por los Ayuntamientos.

Beneficencia municipal: hospitales y asilos, y sus rentas.

Servicio de incendios: Ayuntamientos que lo tengan organizado, y en qué forma.

Cárceles y conduccion de presos.

Bagajes.

Alojamientos.

Quintas: cupo entregado: sustituciones.

Bienes de aprovechamiento comun: su extension é importancia.

Pósitos: su número y estado.

Ferias y mercados principales: fecha y pueblos en que tienen lugar, y datos aproximados sobre la importancia de sus transacciones.

Guardería rural: número de guardas rurales, municipales y particulares jurados: somatenes ó milicias locales.

Partidos médicos: su número.

Cementerios: su estado: construccion de cementerios para disidentes de la religion católica.

VII.

Administracion provincial.—Presupuesto de la provincia en el año económico corriente: resultado del presupuesto en el año anterior.

Comision permanente: expedientes despachados por ella en el año.

Asuntos contenciosos: sentencias dictadas: apelaciones confirmadas ó revocadas por el Consejo de Estado.

Sesiones celebradas por la Diputacion provincial, y resúmen y datos principales contenidos en las Memorias semestrales que establece el art. 43 de la ley provincial.

Instituciones provinciales de enseñanza: número de alumnos.

Museos provinciales.

Juntas de Agricultura, Industria y Comercio.

Juntas de Positos.

Juntas de Beneficencia: sus resultados.

Exposiciones.

Pensiones para proteccion ó fomento de artes ó industrias.

Hospitales y Asilos de Beneficencia.

Instituciones sanitarias.

Vacuna.

Bienes y rentas especiales de la provincia.

Obras públicas costeadas ó subvencionadas por la provincia.

Inspeccion y policia de los montes y fomento del arbolado.

Monumentos artísticos.

VIII.

Gobierno de la provincia.—Gobernadores que han ocupado el puesto en el decenio anterior.

Personal de la Secretaria.

Personal de Orden público.

Guardia civil: su número y distribucion: relacion de los servicios más importantes prestados durante el año.

Capturas y detenciones llevadas á cabo por la Guardia civil ó por las Autoridades administrativas de la provincia.

Orden público.

Ataques á personas y propiedades: competencias entabladas con la Autoridad judicial: su número y su decision.

Calamidades públicas: incendios: inundaciones: auxilios prestados por el Gobierno.

Estado de la Agricultura: principales cultivos: progresos en su organizacion.

Riegos y aprovechamientos de aguas.

Rios navegables ó susceptibles de serlo.

Puertos: resúmen del movimiento marítimo.

Colonias agrícolas.

Cosechas.

Estado y estadística de la ganaderia: cria caballar: servidumbres pectuarias.

Conferencias agrícolas.

Sequias.

Subsistencias: precio medio de los principales artículos de consumo en la provincia durante el año.

Minas en explotacion: sus productos: concesiones solicitadas: Ingenieros del ramo: personal á sus órdenes.

Montes: personal encargado de su explotacion y custodia: estado y productos de los montes del Estado.

Vias de comunicacion á cargo del Estado.

Correos y telégrafos: su servicio en la provincia.

Establecimientos penitenciarios: su estado y régimen: empleo de los penados en obras ó servicios públicos.

Sanidad terrestre y marítima: establecimientos de aguas minerales.

Industria: fábricas: obreros empleados en ellas: jornales: relaciones entre obreros y fabricantes: productos de la industria en la provincia.

Movimiento mercantil.

Teatros y espetáculos públicos: edificios destinados á ellos en la provincia.

Caza y pesca: disposiciones adoptadas para su conservacion: correcciones impuestas con este motivo.

Licencias de armas y de caza: índice de la Memoria: notas, documentos, apéndices ó anejos de cualquier clase que se crea de interés insertar como ampliacion ó comprobacion de datos contenidos en la Memoria.

Madrid 21 de Agosto de 1879.—Silvela.

(Gaceta 23 de Agosto de 1879.)

REAL ÓRDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Escalante, provincia de Santander, acordó en 27 de Abril de 1878 que se declarase de necesidad y utilidad pública la cesion por el precio de tasacion de varias callejas y travesias, como sobrantes de via pública en desuso, á D. Isidro Castañedo, dueño de casi todos los huertos existentes en los mismos, y á D. Andrés Mier, que lo es de una casa y huerta situados en una de ellas; y que se instruyera el oportuno expediente con arreglo á la ley parcelaria de 7 de Junio de 1864 para que la cesion reuniera todos los requisitos legales.

Tasadas las callejas por dos vecinos del pueblo, se ofició á aquellos interesados para que manifestaran si aceptaban la parte que se habia acordado ceder á cada uno; y habiendo contestado afirmativamente, acordó el Ayuntamiento en 21 de Mayo que se anunciase por medio de edicto el acuerdo anterior á fin de que todo vecino pudiera exponer sobre el mismo lo que tuviera por conveniente.

En su consecuencia, se presentó una instancia oponiéndose á la cesion y pidiendo al Ayuntamiento se declarase incompetente para acordarla por sí, porque con ella quedarían anuladas varias servidumbres públicas y privadas, ofreciéndose informacion testifical para

probarlo; y el Ayuntamiento en 11 de Julio acordó se anunciase por edicto que se daba un término de ocho dias para hacer la informacion ofrecida. No habiéndose hecho esta, recayó acuerdo en 28 de Julio siguiente desestimando la instancia de los opositores y mandando llevar á efecto la cesion de los terrenos, conforme á lo acordado anteriormente. En 12 del mismo mes acudieron al Gobernador de la provincia don Casimiro de Jado y D. Urbano Agüero alegando las infracciones de ley de que adolecia el acuerdo del Ayuntamiento sobre cesion de las callejas, y añadian que se habian opuesto al mismo sin que se les hubiese hecho saber la providencia recaida á su instancia, por lo que le suplicaban previniese al Alcalde y Ayuntamiento que acordasen dentro del círculo de sus atribuciones sobre su solicitud, dándoles conocimiento del resultado, llamando á sí en otro caso el expediente para la resolucion que procediera. El Ayuntamiento informó sobre la instancia anterior defendiendo su acuerdo, y elevó el expediente á la Superioridad.

Consultados por esta los Directores de caminos vecinales y de carreteras provinciales, expuso el primero los defectos de que adolecia la tasacion de los terrenos, hecha por personas completamente imperitas, añadiendo que no son sobrantes de la via pública las callejas en cuestion, sino carreteras en uso al servicio del público; y el segundo acompañó un croquis del terreno, informando que las callejas señaladas con los números 1, 2, 3 y 4, y las travesías números 1, 2 y 3, fueron un tiempo calles públicas, hoy de uso poco frecuente, aunque al cortarlas el Estado, con su carretera casi normalmente, las consideró de servicio, puesto que estableció empalmes en cada una de ellas con su guardaruedas, y que no hay duda que todas ellas constituyen servidumbres de necesidad para algunos prédios particulares, como puede verse claramente en el croquis. Respecto de la calleja núm. 5, dijo que es de uso frecuente y de conveniencia para el tránsito público, y concluyó enumerando las ventajas probables y los perjuicios seguros que se irrogarian al vecindario con la cesion de las callejas. En vista de estos informes, y de conformidad con el parecer de la Comision provincial, el Gobernador dejó sin efecto el acuerdo apelado.

El Ayuntamiento se ha alzado ante V. E. contra la providencia anterior, alegando que el asunto era de su exclusiva competencia, y que la alzada ante el Gobernador se presentó fuera del término legal, y no se tramitó por conducto del Alcalde.

Remitido por V. E. el expediente á informe de la Seccion, se ocupará esta ante todo de la alegacion del Ayuntamiento de que la alzada fué extemporánea y no se cursó por el conducto debido. Se ha visto que el acuerdo de 27 de Abril sobre la cesion se anunció para que todo vecino expusiera sobre el mismo en el término de ocho dias: el 21 de Mayo siguiente y el 29 se pidió que se declarase el Ayuntamiento incompetente para dictarlo por no tratarse de sobrantes de la

via pública, sino de servidumbres; y para probarlo se ofrecia una informacion testifical. Ahora bien: el anuncio del Ayuntamiento para que todo vecino expusiera lo que se ofreciera sobre su acuerdo del 27 de Abril, aparte de lo exiguo del plazo concedido, que debió ser mayor con arreglo á las disposiciones vigentes, indica bien claramente que, con razon ó sin ella, no lo consideraba ejecutivo, sino sujeto á reforma, y tanto es así, que admitió la reclamacion; hizo que se ratificaran en ella los que la suscribian, y señaló un término para verificar la informacion ofrecida, y ó bien esta no tenia objeto alguno, ó estaba subordinado á lo que de ella resultase el acuerdo de 27 de Abril. De modo que es evidente que el acuerdo definitivo y ejecutivo fué el de 28 de Julio, en que se desestimó la reclamacion de los interesados, sin perjuicio de los recursos que les convinieran; y se mandó llevar á efecto la repetida cesion, y la alzada de 12 de Agosto fué interpuesta en tiempo.

En cuanto á no haberse cursado la misma debidamente, la Seccion entiende que habiendo el Gobernador remitido la instancia al Ayuntamiento para que informase, quedó cumplido el objeto de la ley de que se oiga á la corporacion municipal ántes de resolver la alzada.

Descartados estos puntos, entrará la Seccion en el fondo del expediente.

Si el Ayuntamiento consideró aplicable al caso el artículo 5.º de la ley parcelaria de 17 de Junio de 1864, no tenia facultades para ceder por la tasacion las callejas á dos de los propietarios, sino á todos los colindantes que las pidieran en la parte proporcional á cada uno, y esto despues de hacerse constar, lo que no hizo el Ayuntamiento, que los terrenos que se trataba de cederles eran menores que los que ellos poseian, ó que siendo mayores no formaban de por sí un solar completo, pues de otro modo debian haberse vendido, con arreglo á la ley, en pública subasta.

Si el Ayuntamiento consideró los terrenos en cuestion como sobrantes de la via pública, tampoco pudo en el caso actual cederlos sin la aprobacion del Gobierno, porque afectando esa cesion ciertas servidumbres públicas, cuya existencia revela la simple vista del croquis que acompaña al expediente, está comprendida en el núm. 3.º del artículo 85 de la ley municipal.

Pero aunque así no fuera, sino que pudiera tener aplicacion al núm. 1.º del mismo artículo, siempre resulta que el Ayuntamiento no pudo ceder las callejas y travesías sin instruir ántes el debido expediente de enajenacion en pública subasta, conforme está mandado por regla general, excepto cuando se trate, lo que no sucede ahora, de calle para la que exista proyecto de nueva alineacion, y en que el propietario de una casa tenga que adelantarla tomando algun terreno de la via pública.

De modo que, bajo cualquier punto de vista que se examine el asunto, aun prescindiendo de los defectos legales de que adoleció la tasacion de los terrenos, y de lo perjudicial que podia ser al vecindario su cesion, segun resulta de algu-

no de los informes emitidos, siempre aparece que hubo incompetencia y extralimitacion de facultades en el acuerdo del Ayuntamiento, y estuvo en su punto la providencia del Gobernador dejándolo sin efecto.

Por lo cual entiende la Seccion que procede desestimar el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Escalante.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., devolviéndole el expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

(Gaceta 19 de Agosto de 1879.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

Negociado 1.º.—REEMPLAZOS.

Hallándose prevenido por el Excmo. Sr. Capitan general de la isla de Cuba que los cargos y cuentas de suministros se remitan, lo más tarde, al cuarto mes de hechos aquellos, y habiéndose recibido con mucho retraso en los Depósitos de Bandera un número considerable de cargos de suministros hechos por varios Ayuntamientos á individuos destinados á los Ejércitos de Ultramar, ya en concepto de dietas para marchar con licencia ilimitada, ó socorros para incorporarse á la capital de provincia cuando son llamados para su ingreso en los Depósitos, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes de esta provincia que de cuantos suministros se hagan á individuos destinados á Ultramar, presenten los cargos al respectivo Depósito de Bandera en el plazo de tres meses, despues de verificados; pues de lo contrario pudiera suceder fuesen desechados.

Zaragoza 26 de Agosto de 1879.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

Habiéndose descubierto algunas falsificaciones de abonarés expedidos por los Cuerpos de los Ejércitos de Ultramar, á lo que ha contribuido el que los interesados los remitan, para su cobro, á algunos especuladores, en la creencia de que por este medio conseguirian realizarlos en más breve plazo, cuando en la Caja general no se altera por ningun concepto el turno riguroso de pago que está establecido, con lo que se ven con frecuencia expuestos á engaños y otros perjuicios, he acordado prevenir á todos los que, procedentes de Ultramar, residan en los pueblos de esta provincia y tengan créditos contra dicho Centro, que cuando

les llegue el turno para el cobro se anunciará por todos los medios, y no tendrán para realizarlo que valerse de influencia alguna, ni moverse del pueblo de su residencia, por conducto de cuyo Alcalde se les girarán los créditos expresados, como se viene haciendo.

Zaragoza 26 de Agosto de 1879.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

SECCION QUINTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Por falta de aspirantes al segundo turno respecto de las dos primeras, y la última como comprendida en el primero de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado, han de proveerse por oposicion las Notarías vacantes en Luna, Belchite y Alloza, partidos judiciales de Ejea de los Caballeros, Belchite é Hjar respectivamente.

Y se anuncia así por disposicion del ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia en este periódico oficial, á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes á la Junta directiva del Colegio Notarial de este distrito, dentro del término que oportunamente se señalará en la *Gaceta de Madrid*, expresando en ellas taxativamente la Notaría ó Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso.

Zaragoza 25 de Agosto de 1879.—Pablo Pastor de Gorosábel.

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL

DEL TERRITORIO DE ZARAGOZA.

Segun lo dispuesto por la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, en el distrito de la Audiencia de este territorio, se ha de proveer por concurso entre los Notarios que la soliciten y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado, la Notaria vacante en Herrera, partido judicial de Belchite.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á la Junta directiva de este Colegio, dentro de 30 dias naturales, á contar desde el siguiente en que se inserte la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Zaragoza 23 de Agosto de 1879.—El Decano, Lorenzo Pina y Castillón.—El Secretario, Sabino de Navas.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en las fechas que á continuación se expresan, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º, 3.º y 4.º de la Instrucción de 13 de Junio de 1878, sobre cobranza de débitos por compras de dicha clase de bienes; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	SU DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	NÚMERO DE PLAZOS QUE SE ADEUDAN y fechas de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cs.
D. Andrés Caballo.....	Catalayud.	Campo.	Clero.	2387	Maluenda.	16 en 20 de Setiembre de 1879....	68'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	2395	Idem.	en idem idem.....	202'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	2399	Idem.	en idem idem.....	270
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	2402	Idem.	en idem idem.....	112'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	2405	Idem.	en idem idem.....	52'50
Pascual Perez.....	Nuévalos.	Id.	Id.	2406	Idem.	en idem idem.....	90
Manuel Lopez.....	Idem.	Id.	Id.	784	Nuévalos.	en 22 idem idem.....	62'56
Jacinto Palacio.....	Zaragoza.	Id.	Id.	782	Idem.	en idem idem.....	65'03
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	2401	Maluenda.	en 24 idem idem.....	75'11
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	2403	Idem.	en idem idem.....	38'79
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	2407	Idem.	en idem idem.....	78'32
Vicente Hualgo.....	Catalayud.	Id.	Id.	2390	Idem.	en idem idem.....	106'31
Antonio Lorente.....	Idem.	Id.	Id.	2073	Catalayud.	en idem idem.....	129'15
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	2511	Maluenda.	en idem 1872 y 79.....	50
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	2489	Idem.	en idem 1879.....	75
Domingo Bartolomé.....	Idem.	Id.	Id.	2488	Idem.	en idem idem.....	59
Miguel Alonso.....	Ateca.	Id.	Id.	317	Bubierca.	en idem idem.....	326'25
El mismo.....	Maluenda.	Id.	Id.	2530	Maluenda.	en idem idem.....	15'02
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	2386	Idem.	en idem idem.....	67'55
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	2461	Idem.	en idem idem.....	131'38
Andrés Cabello.....	Idem.	Id.	Id.	2409	Idem.	en idem idem.....	132'50
El mismo.....	Catalayud.	Id.	Id.	2413	Idem.	en idem idem.....	137'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	2420	Idem.	en idem idem.....	287'50
Félix Gimeno.....	Idem.	Id.	Id.	2286	El Frasnó.	en idem idem.....	52'50
Victoriano Sanchez.....	Idem.	Olivar.	Id.	2288	Idem.	en idem 1870 al 79.....	4250
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	3303	Idem.	en idem 1879.....	92'50
Félix Gimeno.....	Idem.	Campo.	Id.	2305	Aluenda.	en idem idem.....	66'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	2268	Idem.	en idem 1868, 70 al 79.....	192'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	2273	El Frasnó.	en idem idem.....	632'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	2276	Idem.	en idem idem.....	2200
El mismo.....	Idem.	Olivar.	Id.	2277	Idem.	en idem idem.....	1732'50
Evaristo Monteagudo.....	Idem.	Id.	Id.	2282	Idem.	en idem idem.....	150
Leonceo Hernandez.....	Embíd de la Ribera.	Campo.	Id.	2327	Idem.	en idem idem.....	106'87
Justo Zabalo.....	Paracuellos de Jiloca.	Id.	Id.	2786	Embíd de la Ribera.	en idem idem.....	52'57
El mismo.....	Catalayud.	Id.	Id.	2419	Paracuellos de Jiloca.	en idem idem.....	275
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	2398	Maluenda.	en idem idem.....	217'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	2421	Idem.	en idem idem.....	212'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	2425	Idem.	en idem idem.....	275

(Se continuará.)

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Agosto de 1879.*

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.			Total.....
11.....	2	3	5	2	»	2	7	»	»	»	»	»	»	»	7
12.....	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
13.....	5	3	8	»	»	»	8	»	»	»	»	»	»	»	8
14.....	4	»	4	2	1	3	7	»	»	»	»	»	»	»	7
15.....	1	»	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
16.....	6	3	9	»	»	»	9	»	»	»	»	»	»	»	9
17.....	3	2	5	»	2	2	7	»	»	»	»	»	»	»	7
18.....	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
19.....	1	5	6	3	»	3	9	»	»	»	»	»	»	»	9
20.....	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
	25	21	46	9	3	12	58	»	»	»	»	»	»	»	58

Zaragoza 21 de Agosto de 1879.—El Juez municipal ejerciente, Leoncio Val.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la segunda decena de Agosto de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11.....	2	2	»	4	4	»	2	6	10
12.....	»	1	»	1	2	»	»	2	3
13.....	5	1	1	7	3	»	»	3	10
14.....	3	»	»	3	2	1	2	5	8
15.....	1	»	1	2	1	»	»	1	3
16.....	1	1	»	2	3	»	1	4	6
17.....	3	1	1	5	3	»	2	5	10
18.....	7	1	»	8	»	»	1	1	9
19.....	1	2	»	3	3	1	»	4	7
20.....	2	»	»	2	2	»	»	2	4
	25	9	3	37	23	2	8	33	70

Zaragoza 21 de Agosto de 1879.—El Juez municipal ejerciente, Leoncio Val.